

El martillo de las maras

Matías J. Gómez Congost¹

SUMARIO: I.- Introducción; II.- Breve contextualización de la problemática de las maras; III.- La bula de Bukele; IV.- Rompecabezas de *Malleus*; V.- Las víctimas de siempre: las mujeres; VI. – Conclusión.

PALABRAS CLAVE: Malleus Malleficarum – Maras – Bukele – Régimen de excepción – Represión - Inquisitorial.

I.- Introducción

El presente trabajo tiene por finalidad poder analizar la reconfiguración inquisitorial² que ha tenido durante el último año el sistema penal de la República de El Salvador, a partir del régimen de excepción instaurado por el presidente de dicha nación, Nayib Bukele. Ello, partiendo de las bases sentadas por el *Malleus Malleficarum* de los sacerdotes dominicos Jacob Sprenger y Heinrich Kramer que, tal y como se verá en la presente pieza, tienen más vigencia que nunca en el territorio del mencionado país centroamericano.

II.- Breve contextualización de la problemática de las maras

Durante la extensa guerra civil³ que sometió a El Salvador, en la que se enfrentaron en una lucha encarnizada las Fuerzas Armadas de la nación y las fuerzas

¹Abogado (UCA), con estudios en la Carrera de Especialización en Derecho Penal (UBA).
Funcionario del Ministerio Público de la Defensa de la Provincia del Neuquén.

² Terminología que habremos de tomar prestada de la obra del ilustre maestro Alberto Binder.

³ Desarrollada entre el 15 de octubre de 1979 y el 16 de enero de 1992.

del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, decenas de miles de familias y ciudadanos se vieron obligados a abandonar su país para escapar de la constante violencia y del régimen vigente. Así fue como muchos de los migrantes acabaron en distintas ciudades de los Estados Unidos de América.

Tal y como nos enseña la historia, las oleadas migratorias en el marco de contextos como el aquí apuntado, suelen estar compuestas por personas de escasos recursos económicos, situación que las expone fuertemente a la criminalización. En efecto, durante la década del 80' una importante porción de salvadoreños afincados en la ciudad de Los Ángeles dio origen a la organización criminal conocida como "Mara Salvatrucha" o "MS-13", una pandilla vinculada al tráfico de drogas, asesinatos, extorsiones, entre otros crímenes propios de este tipo de delincuencia. En virtud del creciente nivel de violencia que registraba la ciudad del sur de California, durante la década del 90' alrededor de 4.000 salvadoreños vinculados a estas pandillas fueron deportados y devueltos a su país de origen⁴.

Como era previsible, estos grandes grupos de jóvenes pobres que formaban parte de las maras, recién llegados a un país en ruinas que salía de un extenso período de violencia, encontraron el escenario perfecto para desarrollar estas organizaciones criminales que no dejan de ser producto de la falta de oportunidades y la extrema vulnerabilidad de ciertos sectores de la sociedad.

A tal punto llegó el poder de las pandillas o maras⁵ que las calles de El Salvador eran prácticamente controladas por estos grupos criminales, situación en la que un vecino que vivía en una calle controlada por determinada mara no podía circular por una calle bajo el control de una pandilla adversaria sin poner su vida en riesgo⁶. Así, El Salvador fue catalogado como uno de los países más violentos del mundo⁷ y el

⁴<https://www.latimes.com/espanol/eeuu/articulo/2019-07-22/ms-13-los-angeles-gang-violence-salvador>

⁵ Mara Salvatrucha (MS-13), Barrio 18 sureños, Barrio 18 revolucionarios, La Mirada Locos 13 y Mao Mao.

⁶ Resulta ilustrativo el documental "La vida loca" (<https://www.youtube.com/watch?v=ucLvWRxjHvU>) del cineasta franco-español Christian Poveda, quien se infiltró durante un año en la Mara 18, previo pacto con sus dirigentes para documentar la vida en la Mara a cambio de que dicho documental no sea proyectado en el país, sino sólo para el exterior. Sin embargo, una filtración de una copia pirata ingresó al país lo que provocó que la pandilla se vengara asesinando al mencionado cineasta.

⁷ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-38610302>

más peligroso de América, llegando a registrar una tasa de 19 homicidios por día en promedio durante el año 2015⁸.

Frente a este estado de situación, el presidente Nayib Bukele quien fue electo en 2019 se comprometió a reducir los niveles de violencia que azotaban a su país. Si bien desde su asunción se comenzaron a ver los efectos de su propuesta, prontamente se descubrió⁹ que ello se debió a un pacto espurio con los dirigentes de dichas organizaciones criminales, a quienes luego habría traicionado. En efecto, dicha traición sería la causa que dio lugar a una ola de asesinatos que se desató entre los días 24 y 26 de marzo del año 2022 y que se llevó la vida de más de 80 personas no vinculadas a las pandillas¹⁰.

La extrema violencia que sumió a El Salvador durante ese fin de semana fue la llave que le permitió a Nayib Bukele imponer un régimen de excepción que, si bien ha logrado reducir la tasa de homicidios y cuenta con el apoyo de la inmensa mayoría del país, ha significado un retroceso del proceso penal que nos remonta a los peores momentos de la inquisición europea.

III.- La bula de Bukele

El régimen de excepción fue adoptado por decreto legislativo n° 333 de la Asamblea Legislativa y a partir del 27 de marzo de 2022¹¹ fueron suspendidas las garantías de libre reunión y asociación, el derecho a ser informado inmediatamente de las causas del arresto, el término máximo de 72 hs. desde la detención para ser presentado ante un juez, como así también la inviolabilidad de la correspondencia y de las comunicaciones¹².

A partir de allí, el régimen de Bukele desplegó lo que se dio en llamar el Plan Control Territorial, acompañado de una serie de reformas legislativas regresivas que

⁸<https://www.europapress.es/internacional/noticia-salvador-cerrara-2015-ano-mas-violento-historia-mas-6600-homicidios-20151230032319.html>

⁹https://elfaro.net/es/202009/el_salvador/24781/Gobierno-de-Bukele-lleva-un-a%C3%B1o-negociando-con-la-MS-13-reducci%C3%B3n-de-homicidios-y-apoyo-electoral.html

¹⁰<https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/los-88-homicidios-25-27-marzo-56-municipios-el-salvador/958412/2022/>

¹¹ Si bien el artículo 29 de la Constitución Nacional de El Salvador establece que el régimen de excepción podrá durar como máximo 30 días, mensualmente dicha medida se ha venido prorrogando hasta la fecha.

¹² Artículos 7, 12 inc. 2, 13 inc. 2 y 24 de la Constitución Nacional de El Salvador.

le han dado plenos poderes para aniquilar a los integrantes de las maras y pandillas, arrasando – al mismo tiempo y de manera atroz - con las vidas de una innumerable cantidad de jóvenes pobres y no vinculados a dichas organizaciones criminales.

En este sentido, resulta ilustrativo recordar las palabras de Inocencio VIII en su bula *Summis Desiderantes Affectibus*¹³, en cuanto allí decía: “...*decretamos y ordenamos que los inquisidores tengan poderes para proceder a la corrección, encarcelamiento y castigo justos de cualquier persona, sin impedimento ni obstáculo en todas las maneras...*”¹⁴. Puede observarse de este modo que 538 años después, la historia nos vuelve a mostrar que la expedición de un permiso proveniente de la autoridad máxima de la época se erige como piedra fundamental para otorgar apariencia de legalidad al arrasamiento irrestricto de las vidas de quienes han sido sindicados como enemigos.

A tal punto la criminología originaria¹⁵ que inventó a un enemigo (Satán) frente a Dios se vuelve a reproducir en El Salvador de estos días, que el mismo presidente Bukele utiliza términos propios de la demonología del siglo XV calificando a los pandilleros como el mismísimo demonio¹⁶.

IV.- Rompecabezas de *Malleus*

Si bien actualmente en El Salvador no nos encontramos con un documento legal semejante al *Malleus* en el sentido de erigirse como una pieza que exponga un *sistema integrado*¹⁷ de etiología del crimen, derecho penal, procesal penal, ejecución penal y criminalística, si veremos que en los distintos cuerpos que se dedican a cada una de esas materias, la asamblea legislativa sumida bajo el yugo del presidente Bukele¹⁸ ha realizado una innumerable cantidad de reformas que importan una ingeniería jurídica dispuesta a la caza de las maras.

¹³ Dada el 5 de diciembre de 1484.

¹⁴ Fragmento extraído de la obra “*Malleus Malleficarum*” Estudio preliminar de Eugenio Raúl Zaffaroni, Ed. Remanso, 2021, p. 157.

¹⁵ Zaffaroni, Eugenio Raúl “La palabra de los muertos”, Ed. Ediar, 2011, p. 27.

¹⁶ En una conferencia de prensa que tuvo lugar el 28 de junio de 2022, Nayib Bukele expresamente refirió: “...*no estamos combatiendo angelitos, estamos combatiendo al mismo demonio...*”. Véase el minuto 02:50 disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=hJwqDJL7zw>.

¹⁷ Estudio preliminar de E. R. Zaffaroni a la *Cautio Criminalis*, p. 61.

¹⁸ https://elfaro.net/es/202002/el_salvador/24008/Bukele-mete-al-Ej%C3%A9rcito-en-la-Asamblea-y-amenaza-con-disolverla-dentro-de-una-semana.html

A fin de brindar no perder claridad expositiva, realizaré el análisis prometido al inicio a partir de los núcleos temáticos que utiliza el profesor Zaffaroni en el punto n° 21 de su estudio preliminar a la *Cautio Criminalis* de Friedrich Spee¹⁹.

a. La maximización de la gravedad del delito

Observaremos este tópico en distintas reformas realizadas por el régimen de Bukele. En primer lugar, el decreto legislativo n° 341/22 modificó el artículo 4-M de la “Ley especial contra actos de terrorismo” incluyendo dentro de las organizaciones terroristas que describe la ley a las maras y pandillas.

En esa línea, el mismo decreto modificó el artículo 13 de la mencionada norma y elevó las penas para quienes formen parte de una mara o pandilla estableciendo la sanción de 15 a 20 años de prisión y, para los jefes o cabecillas la pena de 30 a 40 años de prisión²⁰. Asimismo, dicha norma eliminó el instituto de la prescripción por inactividad procesal para este tipo de delitos.

Sin embargo, el aumento descomunal de la respuesta punitiva para los delitos apuntados pareciera no ser suficiente y se propone una nueva reforma de la legislación que lleve el máximo de la pena a los 60 años²¹.

Así, veremos que la simple pertenencia a una mara o pandilla – ni hablar de ocupar un puesto jerárquico – supera en gravedad a delitos como la violación y el homicidio, hecho que se ha reflejado en el aumento de la respuesta penal. A tal punto ello es así que se ha construido una prisión únicamente destinada para este tipo de delincuencia, la que fue denominada Centro de Confinamiento del Terrorismo (CECOT)²².

¹⁹ Ob. Cit., p. 58-59.

²⁰ En la anterior regulación las penas para los partícipes y jefes de la banda iban de 8 a 12 años y de 15 a 20 años de prisión, respectivamente. Cabe apuntar que en nuestro país el delito de asociación ilícita agravado por el fin de aterrorizar a la población (Arts. 210 y 41 quinquies) nos presenta una escala penal de 6 a 20 años de prisión para quienes formen parte de la banda y de 10 a 20 años de prisión para sus jefes o cabecillas. Por otro lado, en caso de que se reúnan las condiciones del artículo 210 bis y este se encuentre agravado por el art. 41 quinquies, la escala pena sería de 10 a 40 años de prisión.

²¹ <https://www.asamblea.gob.sv/node/12882>

²² <https://www.pagina12.com.ar/527494-el-salvador-exhibe-su-politica-represiva-con-el-traslado-a-p>

b. Afirmar la existencia de una emergencia

En este sentido, si bien para marzo de 2022 era real y efectiva la existencia de una emergencia, pues, 80 personas inocentes muertas a modo de venganza resultan una alarmante crisis de seguridad, actualmente la emergencia ya no es tal²³.

Sin embargo, el régimen de excepción continúa prorrogándose sin problemas, aduciendo las siguientes razones: *“Que las prolongaciones del régimen se han justificado en el marco temporal del desarrollo de las labores de seguridad orientadas a la erradicación de las condiciones advertidas cuando se aprobó el mismo y a la reacción delictiva mostrada por los grupos de pandillas, por ejemplo, el riesgo de mutación por proceso de desintegración de organizaciones criminales, los ataques armados a miembros de instituciones de seguridad pública que han puesto en riesgo la vida de estos, la persistencia en la comisión de delitos que caracterizan este tipo de criminalidad y que se basan en el amedrentamiento a la población para su ejecución, y la recurrente práctica de ocultamiento de sus distintivos corporales como miembros de estructuras de criminales para evitar su captura y procesamiento penal. Todas estas estas situaciones, legitiman y determinan la proporcionalidad en la adopción de cada una de las prórrogas de este régimen.”*²⁴

Es decir, el riesgo de desmembramiento de las asociaciones que se pretende combatir y el ocultamiento de tatuajes con otros tatuajes, actualmente constituye una emergencia acuciante para la sociedad, pese a que el mismo gobierno se vanagloria de haber llevado paz a la sociedad salvadoreña. En efecto, los “maravillosos” resultados del régimen surgen del considerando VII. del mismo decreto. Como todo dictador, arbitrario y auto contradictorio.

De la misma manera, puede advertirse que se utiliza un lenguaje claramente bélico toda vez que se habla de erradicar y combatir a las pandillas, de la misma manera que otrora se debía aniquilar a las brujas. También esta deshumanización del enemigo se ve reflejada en que se los asimila a la basura misma toda vez que El

²³[https://cnnespanol.cnn.com/2023/05/11/el-salvador-alcanzo-365-dias-sin-homicidios-orig/#:~:text=\(CNN%20Espa%C3%B1ol\)%20%2D%2D%20El%20Gobierno,0%20homicidios%20a%20nivel%20nacional](https://cnnespanol.cnn.com/2023/05/11/el-salvador-alcanzo-365-dias-sin-homicidios-orig/#:~:text=(CNN%20Espa%C3%B1ol)%20%2D%2D%20El%20Gobierno,0%20homicidios%20a%20nivel%20nacional)

²⁴ Punto considerando. V del decreto legislativo n° 797/23 que prorrogó el régimen de excepción del 14 de julio de 2023 al 14 de agosto de 2023. A la fecha de revisión pre-entrega de este trabajo (19/08/2023) en la página web de la Asamblea Legislativa el último decreto publicado data del 26 de julio del corriente consistente en prorrogar los efectos del decreto legislativo n° 311/22 que contiene la ley transitoria para sancionar infracciones a la comercialización de productos derivados del petróleo.

Salvador debe limpiar su propia casa, tal y como lo ha manifestado el mismo Bukele en oportunidad de disertar frente a la Asamblea General de la ONU²⁵.

c. Estigmatización de los negadores

De la misma manera que se estigmatizó a quienes negaban el poder de Satán, pues, deslegitimaban el poder de Sprenger y Kramer, el régimen de Bukele se ha ocupado de perseguir y amedrentar a quienes cuestionan su accionar. Si bien en este caso no se ha creado un tipo penal especial de negacionismo, si se han registrado denuncias y persecuciones contra los sectores de la prensa que no se encuentran en connivencia con el poder de turno y sacan a la luz los atropellos del régimen vigente. En ese sentido, periodistas han resultado amenazados por el jefe de la policía²⁶, como así también han sido espiados a partir de la intervención de sus teléfonos²⁷.

d. Neutralizan las fuentes de autoridad contrarias a la creación de su realidad

En el marco de la faena represiva bajo análisis el régimen de Bukele ha arremetido contra el proceso acusatorio y adversarial instituido. Se han aprobado diversas leyes que han reformado el Código Procesal Penal a la medida de los deseos del régimen de Bukele. En efecto, en los considerandos de distintas reformas expresamente puede leerse que “...es necesario modificar las reglas procesales relativas a la prevención, investigación, persecución y sanción de las conductas delictivas cometidas por todos los miembros de agrupaciones terroristas, maras o pandillas, sus colaboradores, apologistas y financistas; con la finalidad de asegurar la eficiencia del proceso penal”²⁸.

Es decir, como texto el proceso penal vigente “no brindaba las herramientas legales necesarias para combatir eficazmente a las pandillas”²⁹, resultó necesario demostrar su inutilidad para hacer frente a la realidad que azotaba a El Salvador y así

²⁵ <https://www.youtube.com/watch?v=mBK-2iETS5k>

²⁶ <https://elpais.com/internacional/2023-06-06/el-director-de-la-policia-de-el-salvador-amenaza-con-encarcelar-a-los-periodistas-que-cubrieron-la-tregua-entre-el-gobierno-y-las-pandillas.html>

²⁷ <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20220114-espionaje-periodistas-el-salvador-nayib-bukele>

²⁸ Considerando VII del decreto legislativo 339/2022 que introdujo reformas al Código Procesal Penal.

²⁹ <https://www.presidencia.gob.sv/el-gobierno-del-presidente-nayib-bukele-promueve-reformas-a-la-legislacion-para-aumentar-anos-de-carcel-a-pandilleros/>

desguazar – de manera encubierta - todo el sistema de garantías casi por completo. Pueden apuntarse como más significativas las siguientes modificaciones.

Mediante el decreto legislativo n° 339/2022 se modificó el artículo 8 del CPP y se eliminó el límite máximo de dos años de duración de la prisión preventiva para aquellas personas acusadas de delitos vinculados con las maras.

Asimismo, se agregó el artículo 73-A que estableció medidas de protección para jueces y funcionarios judiciales ordenando que no consten sus nombres y apellidos en las resoluciones, sólo siendo identificados con claves. Además, durante las audiencias presenciales o virtuales se establece que deberán utilizarse medios para impedir la identificación visual de los jueces y funcionarios³⁰.

Luego, el mismo decreto modificó el artículo 88 y estableció que la rebeldía no suspende el curso del proceso y, en consecuencia, se puede continuar la tramitación del juicio en ausencia del imputado. En efecto, si ya se tuvo por iniciada la fase de prueba del juicio este debe continuar, como así también los plazos para recurrir, permitiendo que la sentencia quede firme en ausencia de imputado.

La misma norma, agrega un quinto inciso al artículo 221 del digesto de rito y admite como prueba válida la producción de testimonios de oídas para procesos seguidos contra miembros de grupos terroristas, maras, pandilla o cualquier otra agrupación criminal a las que se refiere el artículo 1 de la ley de proscripción de maras, pandillas, agrupaciones, asociaciones y organizaciones de naturaleza criminal³¹.

Finalmente, el decreto apuntado modificó el artículo 331 del proceso penal y prohibió la posibilidad de que se sustituya la prisión preventiva por una medida menos gravosa para las personas acusadas de integrar una mara o pandilla.

Sin embargo, la modificación del Código Procesal Penal a medida del régimen no finalizó allí. Nos encontramos de esta manera con el decreto legislativo n° 507/22. Esta norma comienza modificando artículo 34 del CPP y exceptuando el

³⁰ Resulta curiosa la similitud de esta regulación con la que estableció Nicolau Eimeric en su “Manual de los inquisidores” allá por el año 1503 por cuanto ordenaba ocultar la identidad del procurador. Véase el “Manual de los inquisidores” de Nicolau Eimeric y Francisco Peña, Muchnik Editores S.A., p. 255.

³¹ La ley de proscripción de maras y pandillas se sancionó el 1 de septiembre de 2010 por decreto legislativo n° 458.

régimen de prescripción de la acción por inactividad procesal para aquellos casos en los que el acusado haya sido declarado en rebeldía.

Luego modifica el artículo 86 introduciendo las siguientes causales para declarar la rebeldía del imputado: 1. cuando no se apersona al juzgado habiendo sido citado él o su defensor; 2. cuando se fuge del lugar de privación de libertad y 3. cuando sea notoria su conducta evasiva de comparecer personalmente después de haber sido notificado del proceso o de alguna diligencia administrativa o judicial.

Asimismo, este decreto también realiza cambios en el artículo 88 estableciendo que la declaración de rebeldía no suspenderá el curso del proceso siempre que:

a) se hubiere notificado al imputado o su defensor de la admisión de la acusación; o b) cuando sea notoria la conducta evasiva de comparecer personalmente después de haber sido notificado del proceso o de alguna diligencia administrativa o judicial relacionada.

Seguidamente, el mencionado decreto sustituye el contenido del artículo 89 y establece que, pese a que el individuo declarado en rebeldía justifique que no pudo concurrir por un grave y legítimo impedimento, el proceso continuará en la etapa en la que se encuentre, no pudiendo retrotraerse en ningún caso.

De igual manera, se modifica el artículo 97 y establece que el imputado declarado rebelde será representado en todo el proceso por su defensor y, en caso de no haber nombrado uno, lo será por uno de oficio.

Luego, agrega un inciso al artículo 132 que regula las infracciones de los abogados (mala fe, temeridad, conductas dilatorias) estipulando como nueva infracción disciplinaria la renuncia del abogado defensor del rebelde a partir de la audiencia preliminar sin causa justificada.

Se agrega, también, el artículo 166-A que establece en su parte final que se tendrá por efectuada la notificación cuando *“se tengan elementos que indiquen la realización de diligencias administrativas o judiciales que hagan evidente el conocimiento por parte del imputado de la realización de éstas”*.

Además, se modifica el artículo 361 en virtud del cual se permite realizar la audiencia preliminar sin la presencia de aquél imputado que no se presente sin justa causa. Cabe apuntar aquí, que la audiencia preliminar resulta equiparable a la

audiencia de etapa intermedia o control de la acusación que regulan los códigos adversariales de última generación, siendo dichas convocatorias la oportunidad procesal indicada para plantear nulidades, exclusiones probatorias, plantear excepciones, instar sobreseimientos, marcar defectos de la acusación, ofrecer prueba, realizar acuerdos reparatorios, etc.

En línea con las modificaciones a las que ya he hecho referencia, este mismo decreto establece para el artículo 381 del CPP que aquellos casos en los que un imputado/a haya sido declarado/a en rebeldía, el juez le advertirá al defensor que deberá hacer valer los derechos del/la imputado/a y continuará con el desarrollo del juicio.

Finalmente, se reformó el artículo 397 del CPP a partir del cual se faculta al tribunal de juicio darle al hecho una calificación distinta a la que fue objeto de acusación y aplicar penas más graves o distintas a las solicitadas³².

Sintéticamente, las reformas apuntadas permiten declarar en rebeldía a una persona acusada con excesiva facilidad para luego juzgarla y condenarla en su ausencia, aplicándole incluso penas más severas que las solicitadas por los acusadores.

e. Utilización de alquimia valorativa para invertir el sentido natural de los hechos

Como ya he apuntado al momento de referirme en lo respectivo a las razones dadas por la Asamblea Legislativa para prorrogar el régimen de excepción, se invierte el sentido natural de los hechos para justificar la continuidad del régimen.

Por ejemplo, se utiliza el natural desmembramiento de las bandas peligrosas como signo de peligro y alarma para sostener las medidas excepcionales. Por otro lado, también se justifica la necesidad del régimen a partir del hecho de que los jóvenes borren o tapen sus tatuajes que los identificaban como pertenecientes a determinada mara o pandilla. Es decir, si el régimen ha sido exitoso en lograr el desmembramiento de las agrupaciones ilícitas que se proponía combatir y además también pudo haber logrado que algún joven decidiera no querer formar parte de una pandilla y, de esa manera, opte por eliminar los distintivos corporales que

³² Llama aquí la atención la similitud con la facultad otorgada por el Papa Inocencio VIII al obispo de Estrasburgo en la parte final de la aludida bula *Summis desiderantes affectibus*.

marcaban su pertenencia, frente a ello nos preguntamos: ¿cómo es posible que esos efectos positivos sean los hechos que impliquen que el estado de alarma continúe?

f. Apertura de la ocasión para coartadas en delitos de sus propias huestes

Desde la imposición del régimen de excepción, si bien se han suspendido una cierta cantidad de derechos y garantías, la inviolabilidad del domicilio no ha sido una de ellas. Sin embargo, se han denunciado una innumerable cantidad de allanamientos de morada sin orden judicial o detenciones sin investigaciones previas, tal y como surge a partir de la página 21 del informe elaborado por la organización no gubernamental Cristosal titulado “Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos”³³. Tales ilícitos han sido justificados por las autoridades del régimen de Bukele en toda vez que tienen por finalidad cumplir con el aniquilamiento de las maras.

g. Contaminación de la progenie

No sólo el régimen de Nayib Bukele logró detenciones en masa de pandilleros, sino también privó de la libertad a sus familias e hijos. Aún más, se realizaron reformas al régimen penal juvenil con el fin de neutralizar a los jóvenes que formarían parte de las pandillas, quienes al fin y al cabo terminan resultando ser - en su gran mayoría – los hijos de los mismos mareros o pandilleros.

En efecto mediante decreto legislativo n° 342/22 se reformó la ley penal juvenil, que agregó la pena de prisión como sanción posible para los delitos cometidos por menores. En ese sentido, vale aclarar que la anterior regulación solo preveía las medidas de orientación y apoyo familiar, amonestación, imposición de reglas de conducta, servicios a la comunidad, libertad asistida y, como último recurso, el internamiento en un centro para menores.

Asimismo, modifica los límites máximos de respuesta penal estableciendo un máximo pena de hasta 20 años para los mayores de 16 años y de hasta 10 años para los mayores de 12 años. Finalmente, esta norma prohíbe que las medidas correctivas

³³ <https://cristosal.org/ES/>

o sancionatorias impuestas al menor sean sustituidas, modificadas o revocadas en casos de delitos vinculados con las maras y pandillas.

h. Debilidad de la indisciplina

Cabe apuntar que el régimen no sólo sanciona a los delincuentes, sino que también se proponen sancionar a los indisciplinados que por un fin lúdico o jocoso simulen un acto criminal. Ello puede evidenciarse en el artículo 9 de la Ley especial contra actos de terrorismo que reza: “*El que simular la realización de cualquiera de los delitos contemplados en la presente Ley o cualquier tipo de prueba en apoyo a tal simulación, será sancionado con prisión de cinco a diez años.*” No vaya a ser que algún despistado quiera parodiar al régimen a partir de una obra teatral y termine preso por simulador.

i. Admisión de daños colaterales y su justificación

La organización Cristosal ha contabilizado un total de 3.275 denuncias por violaciones a los derechos humanos durante el primer año³⁴ del régimen de excepción, siendo que el 98%³⁵ de los casos se trató de detenciones arbitrarias las que en un gran porcentaje se dieron en el marco de un allanamiento ilegal de morada. Por su parte, la organización Socorro Jurídico Humanitario reporta más de 20.000 detenciones ilegales y al menos 170 muertes de personas detenidas bajo custodia del Estado.

En un documental de la televisión española, un oficial de la policía salvadoreña cuya identidad se mantuvo bajo reserva refirió que comenzaron a detener personas que no pertenecían a ninguna pandilla, pues, había que cumplir un cupo mínimo de detenciones antes de regresar a la base. En efecto, agregó “cuando alguien no tenía tatuajes había que ponerlo como colaborador. Las órdenes de detención eran verbales. En algunos casos en la planilla de detención poníamos que se lo detuvo por nerviosismo”³⁶. Sin embargo, el Gobierno no se ha hecho cargo³⁷ de estos atropellos e incluso ha justificado frente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la necesidad de continuar con el régimen. En el mismo sentido, el

³⁴ Del 27 de marzo del 2022 al 27 de marzo de 2023.

³⁵ Página 22 del informe sobre el primer año del régimen de la organización Cristosal.

³⁶ “El Salvador de Bukele: las luces y sombras de la lucha contra las maras” producido por programa “En Portada” de RTVE de España. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=mWyWQWf3Rmw>

³⁷ <https://www.dw.com/es/el-salvador-asegura-a-cidh-que-no-hay-denuncias-de-torturas/a-66240640>

Gobierno continúa sosteniendo que el régimen no se va a levantar hasta que detengan al último pandillero³⁸.

j. Todo lo que hace la autoridad como castigo se presume que es justo, sin importar que no podamos precisar cuál es la culpa en el caso concreto

Este tópico tiene particular relación con una de las últimas reformas que ha introducido la asamblea legislativa de El Salvador. Concretamente una nueva ley denominada “Disposiciones Transitorias Especiales para Ordenar el Procesamiento de Imputados Detenidos en el Marco del Régimen de Excepción Decretado a partir del veintisiete de marzo de dos mil veintidós”.

Puntualmente, esta reforma tiene por objeto establecer que los imputados perteneciente a una determinada pandilla sean juzgados en el marco de un único proceso penal. Es decir, su juzgamiento dependerá de la clasificación que realice la Fiscalía General de la República a partir de identificar las distintas clicas (células) o pandillas, para luego ser juzgados en grupos³⁹. Cabe apuntar, que estos grupos estarían compuestos por miles de personas, y la fiscalía ya no intentará probar su culpabilidad por los delitos que pudieren haber cometido (Vgr. homicidio, violaciones, robos, extorsión, etc.), sino simplemente demostrar la pertenencia a una determinada organización prohibida. Ya no importará determinar la culpabilidad de cada pandillero o marero, sino que ya resultará justo poder juzgarlos por pandilleros o mareros o, lo que es igual, por tener un tatuaje que tenga una mano en forma de cuernos o un número 18 en su piel.

k. Infallibilidad de la policía.

En lo que importa a este punto, que también resulta de particular vigencia 540 años después, una de las últimas reformas a la Ley Contra el Crimen Organizado ha establecido que la simple denuncia tenga valor probatorio, como así también las actas policiales. En el mismo sentido, se modificó el inciso segundo del artículo 11 de

³⁸ El Ministro de Justicia y Seguridad Pública, Gustavo Villatoro, afirmó que “*no vamos a dejar a uno, a esa célula cancerígena activa en nuestro territorio salvadoreño*”. Véase el minuto 38:00 del documental de la RTVE ya citado.

³⁹ <https://es.euronews.com/2023/07/27/el-salvador-el-congreso-aprueba-juicios-colectivos-para-presuntos-pandilleros>

dicha norma y se estableció que los peritajes realizados serán incorporados por lectura al juicio oral, no siendo necesario que comparezca el perito al juicio para acreditar su confiabilidad, validez y contenido en el debate⁴⁰. De esta manera, se elimina la posibilidad de contradecir la prueba de cargo, como así también confrontar a los testigos de la acusación a efectos de poner en crisis la imputación.

1. Nadie está obligado a mantener su palabra frente a un traidor de Dios

De la misma manera que en el siglo XVI se alentaron las delaciones en contra de vecinos, conocidos e incluso familiares, actualmente el Gobierno de El Salvador incita a los ciudadanos a denunciar anónimamente a través de la línea telefónica “123”⁴¹. Como explica Silvia Federici en su obra, el régimen de terror terminó por dividir a las mujeres de la misma manera que hoy ocurre con la sociedad salvadoreña. Además, como todo sistema penal que tiende a la reproducción de su propia clientela, al igual que aquellas brujas que eran señaladas a partir de la delación producto de la tortura de otra mujer, en El Salvador se han registrado gran cantidad de denuncias anónimas sin investigación previa que, en rigor de verdad, obedecen a ajustes de cuentas, peleas entre familias, rencillas laborales, así como para el desalojo de inquilinos. Recordemos que, por ejemplo, en muchas ocasiones los varones acusaban a sus esposas de brujas para poder divorciarse.

V.- Las víctimas de siempre: las mujeres

La detención de las mujeres por el régimen de excepción se ha producido mayoritariamente por “tener vínculos” con los pandilleros, sean familiares o parejas. Así, son detenidas como colaboradoras madres, hermanas o parejas de hombres a quienes se les acusa de ser miembros de las pandillas, siendo que una minoría de mujeres son acusadas directamente por pertenecer a estas estructuras.

En realidad, se trata de detenciones que tienen un fuerte componente de violencia de género, pues, muchas de ellas también fueron víctimas de las pandillas al ser violadas, sometidas a esclavitud sexual y obligadas a trasladar objetos o

⁴⁰ Véase el decreto legislativo n° 547/22.

⁴¹ En la página web de la Policía Nacional Civil se aprecia la siguiente leyenda: “La llamada es anónima por lo que no hay ninguna posibilidad que existan represalias contra un salvadoreño luego de brindar información. Estamos en un periodo en que la denuncia ciudadana es crucial para ganar la guerra contra las pandillas, nuestro compromiso es erradicar las pandillas, hasta que no haya ningún terrorista en nuestras calles”. Disponible en: <https://www.pnc.gob.sv/servicios/sistema-123/>

sustancias prohibidas bajo amenaza de causar daño a sus familias, sus hijos e hijas o a ellas mismas. Sin embargo, ahora son víctimas del Estado.

Pese a que sólo se contabilizan cuatro mujeres fallecidas durante la privación de libertad por el régimen de excepción, los testimonios de muchas mujeres que han estado detenidas refieren que vieron morir a varias mujeres dentro de los centros de detención, además, presenciaron abortos provocados por negligencia y abusos de autoridad⁴².

VI.- Conclusión

Pasados más de 500 años de la primera publicación del *Malleus Maleficarum*, puede decirse que sus principales características vuelven a estar más vigentes que nunca en el actual régimen de El Salvador y, en rigor de verdad, estarán más vigentes que nunca de la mano de cualquier gobierno que aproveche una crisis a partir de instalar un enemigo y así desarrollar un programa que “luche por la libertad” a partir del odio.

⁴² Informe de la organización Cristosal respecto del primer año del régimen, p. 47/51.